

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso especial de Fuero Sindical – Acción de Restitución No. 110013105015202200074-00, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25ª, 26 y 118 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Respecto de los hechos números 13,16,17,18 debe corregirlos en el entendido que debe limitar la situación fáctica de modo tiempo y lugar, sin hacer apreciaciones subjetivas, tal y como lo prevé el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T y la S.S .
2. De la misma manera deberá corregir el hecho numero 11 pues hace alusión al señor Edinson de Jesús Estrada Vallejo y el mismo no es demandado ni demandante, por lo que deberá aclarar la calidad de este en el presente proceso.
3. Respecto del hecho número 39, el mismo no obedece a una situación sino a una estimación de la cuantía por lo que deberá indicarla en su respectivo acápite.
4. Respecto a las pruebas relacionadas debe aportar las enunciadas en los literales a,b,c,d y f tal y como lo señala el numeral 09 del artículo 25 CPTSS. , igualmente se hace la precisión que el literal L no se encuentra relacionada ninguna prueba por lo que deberá suprimirla.
2. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos tanto a las demandadas, ECOPETROL S.A. y MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA como a los intervinientes AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD PETROLERA (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la **demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por

no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

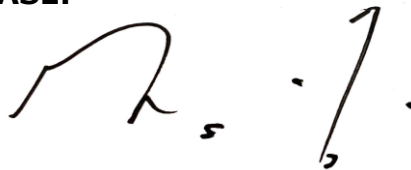
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 13.884.173 y T.P No. 46.641 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial del demandante FERNANDO TRIBALES CUBILLOS en los términos del poder obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE RESTITUCIÓN, instaurada por **FERNANDO TRIBALES CUBILLOS en contra de** ECOPETROL S.A. y MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 ABRIL DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **014**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d46b2f6a2739106ff66f5dbc6445e2fe59c9d86d50b6c41e993036c7820380**

Documento generado en 31/03/2022 07:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>